LAS REGLAS DE ORIGEN, SUS EFECTOS Y CONSECUENCIAS

MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS

PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

DEDICATORIA

Agradezco a los Coordinadores David Cienfuegos Salgado y Jesús Boanerges Guinto López, la oportunidad que me brindan de participar en esta obra colectiva en homenaje al Mtro. César Esquinca Muñoa.

El Magistrado Esquinca Muñoa es un extraordinario jurisconsulto quién ha tenido una trayectoria luminosa en el Poder Judicial de la Federación, destacándose como Juez de Distrito; Magistrado; Director General del Instituto Federal de la Defensoría Pública y actualmente Consejero de la Judicatura.

Hombre de letras y estudioso del derecho, Maestro de la siempre erguida Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, autor de libros como: "La Defensoría Pública Federal", "Consejo de la Judicatura. Experiencia Mexicana", "El Juicio de Amparo Indirecto en Materia de Trabajo", entre otros; todos, con el sello de la prestigiosa casa editorial Porrúa Hermanos.

Hace años que comparto una fraternal amistad con mi paisano César Esquinca Muñoa, lo cual profundiza mi agradecimiento al participar en muy merecido homenaje, a través de esta obra que se le dedica como reconocimiento a su trayectoria.

Introducción

En la vida de todo estado moderno se verifica un desarrollo que arrancando de sus principios fundamentales y ante la irrupción de fuerzas históricamente nuevas lo conduce a una novel etapa, esto es el caso de México, y su actual realidad jurídica en el ámbito del comercio exterior.

El análisis de las relaciones exteriores internacionales de nuestro país, cada vez son más complejas, aunado a la progresiva intensidad de las relaciones comerciales de carácter intraindustrial que han experimentado los flujos del comercio exterior, agregando a factores que inciden en la economía mundial.

En la actualidad, no es posible desde un punto de vista jurídico, político, comercial estudiar las relaciones internacionales y de gran parte de las economías, sin mencionar a los agentes del contexto mundial, como sin duda lo son a manera enunciativa: La OMC, la Organización Mundial de Aduanas, la Unión Europea, el Mercosur, el Grupo Andino, el Sistema Económico Latinoamericano, etc., desde un punto de vista tanto crítico como de valoración de las experiencias de integración y cooperación.

Ello en razón de que sin duda alguna de estas instituciones, representan, logros fácticos de los esfuerzos por liberalizar el comercio en los grandes esquemas de integración económica y por lo tanto en la globalización de los mercados.

Empero, en la actualidad México, se encuentra inserto en diversos procesos de integración económicos, constituyendo un verdadero mosaico jurídico – comercial para cada uno de estos procesos integradores.

Así contamos con 14 tratados de libre comercio que involucran 55 países. Dos tratados han sido denunciados por Venezuela y Bolivia.

Esto es:

- 2 con países de América del Norte.
- 5 con países de Centro América.

4 con países de Sudamérica.

31 con países de Europa.

1 con un país de Medio Oriente.

11 con países de América Latina.

1 con un país del Lejano Oriente.

Una de las principales finalidades de la integración económica más no la única, es la liberación del comercio entre los estados participantes, esto es, concretar la libre circulación de las mercancías entre territorios aduaneros, para posteriormente lograr la libre circulación de: servicios, personas, capitales.

Es así, como los estados a nivel de política gubernativa exterior, han instrumentado en los tratados de libre comercio, las denominadas reglas de origen o de procedencia de las mercancías. Las cuales constituyen un elemento clave determinante del régimen aplicable a la importación de mercancías, y cuya importancia se ha visto reflejada por todos los estados, constituyen una prioridad en las agendas de trabajo de grupos de expertos como es la Organización Mundial de Comercio (OMC).

Aunque la simple enumeración de acuerdos suscritos por México pone de manifiesto que la cooperación gracias a las reglas de origen, se ha extendido a sectores específicos, siendo la tendencia mundial extenderlos a servicios (audiovisuales, bancarios o de transportes), se hace necesario saber desde el punto de vista jurídico, ¿qué son las reglas de origen? ¿Cómo operan? y ¿cuáles son sus efectos y consecuencias?

Π

DEFINICIÓN DE LAS REGLAS DE ORIGEN

Son los requisitos mínimos de producción, fabricación, elaboración o transformación que debe tener un producto (mercancía) para que se le considere originario de un país, a fin de gozar de un trato preferencial de carácter arancelario, o no ser objeto de una penalidad por práctica desleal.

O dicho de otra manera las reglas de origen se traducen en disposiciones específicas aplicadas por un país para determinar, el origen de una mercancía, recurriendo a principios establecidos por la legislación nacional o por acuerdos internacionales.

De lo anterior, se puede colegir, que son normas, regulaciones y prácticas de carácter administrativo con el fin de adscribir un origen a productos que son objetos del comercio internacional.

No obstante, para comprender lo anterior, tenemos previamente que valernos a su vez de dos nociones a saber:

La primera es la noción de país de origen, entendiendo por ello, a un país en el cual las mercancías han sido producidas o fabricadas, según los criterios enunciados para la aplicación del arancel de aduanas, de las restricciones cuantitativas, así como de cualquier otra medida relativa a intercambios y,

La segunda noción es la identificada como criterio de transformación substancial: criterio según en el cual el origen de las mercancías se determina considerando como país de origen aquel donde ha sido efectuada la última transformación o elaboración substancial considerada suficiente para conferir a la mercancía su carácter esencial.

En virtud de lo anterior, las reglas de procedencia de una mercancía constituyen hoy por hoy un punto en el cual convergen las figuras del comercio internacional más conflictivas como son los aranceles, medidas antidumping, restricciones cuantitativas o, medidas fitosanitarias y tratos preferenciales.

III

FINALIDADES DE LAS REGLAS DE ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

La importancia radica en que las reglas de origen constituyen un prerequisito para la aplicación de las disposiciones relativas a las fórmulas tradicionales del comercio internacional, esto es adscribir un vínculo geográfico a una mercancía de comercio internacional.

El origen resulta tan relevante no solo para la aplicación del régimen tarifario a que van a estar sujetas las mercancías, sino para toda una serie de barreras o ventajas comerciales pactadas por los estados.

Así en base al origen de una mercancía se puede: otorgar trato preferencial, prohibir la entrada al país, si existen cuotas cuantitativas que han sido rebasadas, la aplicación de cuotas compensatorias, como lo hace hoy por hoy la Secretaría de Economía.

Por lo tanto, el origen resulta relevante no solo para la determinación de un régimen tarifario aplicable, sino para toda una serie de barreras o ventajas comerciales establecidas por los estados en relación a productos originarios de otros países.

IV

CLASIFICACIÓN DE LAS REGLAS DE ORIGEN

Doctrinariamente las reglas de origen se han clasificado, en reglas de origen, preferenciales y no preferenciales. Esta distinción ha sido contenida en el contexto normativo de la comunidad europea.

1. Las reglas de origen de tipo preferencial nos refiere el jurista español Dr. Navarro Varona, son aquéllas que se aplican en el contexto de las relaciones comerciales especiales entre dos o más estados. Esta preferencia puede estar basada en acuerdos de libre comercio.

Cabe hacer mención expresa que México tiene incorporado en su normatividad nacional este tipo de reglas de origen preferenciales en los acuerdos y tratados de libre comercio que ha suscrito.

En este sentido, las preferencias implican esencialmente beneficios en el trato arancelario, no extendibles a terceros estados. Ello implica una calificación en el sentido de que debe considerarse como un bien originario.

A su vez, las reglas de origen preferenciales, se subclasifican en:

- a) Desgravaciones arancelarias, y
- b) Eliminaciones cuantitativas.
- Las reglas de origen no preferenciales, se define por oposición a las reglas preferenciales, sin embargo, carecen de un carácter homogéneo. Las reglas de origen no preferenciales resultan aplicables en contextos muy diversos.
- 3. Finalmente las reglas de origen también admiten una tercera clasificación, para fines estadísticos.

V

CRITERIOS PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS

En este sentido hay que tener presente que, el Convenio de Kyoto de 18 de mayo de 1973, en su anexo D-1 detalla con claridad y precisión los rubros para que un producto sea considerado como originario:

Así tenemos los siguientes criterios que califican el origen.

1er Criterio denominado: Mercancías enteramente obtenidas en un solo estado:

"Las mercancías totalmente producidas en un país tendrán por origen éste, solo cuando se consideran como totalmente producidos en ese país".

- a. Los productos minerales extraídos del suelo, de sus aguas territoriales o del fondo de sus mares u océanos;
- b. Los productos del reino vegetal recolectados en este país;
- c. Los animales vivos nacidos y criados en este país;
- d. Los productos procedentes de animales que vivían en este país;
- e. Los productos de caza y de la pesca practicadas en este país;
- f. Los productos de la pesca practicadas en este país;
- g. Las mercancías obtenidas a bordo de los buques factoría de este país exclusivamente a partir de productos contemplados en la letra f),
- h. Los productos extraídos del suelo o del subsuelo marino situado fuera de las aguas territoriales, siempre que el país ejerza, a los fines de explotación, derechos exclusivos sobre este suelo o este subsuelo;
- i. Los desperdicios y desechos que resulten de las operaciones de transformación, elaboración y de los artículos inservibles recogidos en este país y que no puedan ser utilizados más que para la recuperación de materias primas;
- j. Las mercancías producidas en ese país exclusivamente a partir de los productos contemplados en las letras a) a la i j)¹

2do. Criterio el denominado de transformación o elaboración substancial de la mercancía.

Este criterio se utiliza para la determinación del origen de mercancía en cuya producción han intervenido dos o más estados, es decir, en los casos en que las mercancías no son obtenidas a partir de bienes originarios del estado donde se transforman, sino parten de materias primas o de semi productos terminados, total o parcialmente importados.

Convenio de Kyoto, 1973. Reglas de Origen, Anexo D.1 y anexo K del Convenio de Kyoto Revisado. En Máximo Carvajal Contreras. Tratados y Convenios Aduaneros y de Comercio Exterior, página 367 y siguientes.

3er Criterio denominado lista de operaciones o transformaciones específicas de la mercancía.

Este criterio es calificado como criterio técnico ya que se centra en la descripción de operaciones o transformaciones. En este sentido se trata de detectar las operaciones que confieren al producto sus características intrínsecas. Son procedimientos técnicos considerados como suficientes para determinar el país de origen de un producto.

4to Criterio denominado de ensamblaje de la mercancía.

Este es uno de los criterios más conflictivos, y para tal fin definamos el ensamblaje como la combinación de diferentes piezas o materiales que da lugar a un nuevo producto, distinto de sus componentes.

En principio para que el ensamblaje confiera el origen debe ser sustancial, sin embargo, no podemos evaluar del mismo modo el ensamblaje de productos de alta complejidad, en el cual intervienen miles de piezas, como un coche, un televisor, etc., y el simple montaje de elementos de productos mucho más sencillos. Esto se complica ya que un tipo de producto puede revestir grados de dificultad y subclases de productos.

5to. Criterio denominado valor de contenido regional.

Este criterio se basa en las variaciones producidas en el valor de la mercancía como consecuencia de las transformaciones sufridas por dicha mercancía en distintos estados.

Tiene dos métodos para conferir el origen:

1.- Valor de transacción en el que se aplica la fórmula:

Dónde:

VCR = Valor de contenido regional expresado en porcentaje;

VT= Valor de transacción del bien;

VMN = Valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en el bien.

2.- Valor del costo neto; en el que se aplica la fórmula:

Dónde:

VCR = Valor de contenido regional expresado en porcentaje;

CN= Costo neto del bien;

VMN = Valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la fabricación del bien.

6to. Criterio denominado intelectual.

El criterio intelectual determina la atribución del origen a aquél estado en el cual un producto ha sido inventado o creado en sentido abstracto.

7to. Criterio denominado de la transformación o elaboración suficiente.

Este tipo de reglas rigen en la comunidad europea y se basan en el criterio de la transformación suficiente y no substancial, en este sentido habría que recurrir a criterios complementarios como son: la lista de operaciones que sirven para considerar una mercancía transformada.

8º. Criterio denominado cambio de posición tarifaria o salto arancelario. Según este criterio una operación, confiere origen si implica la clasificación del producto resultante bajo una posición del sistema armonizado diferente de la aplicable a los materiales utilizados en el proceso de fabricación.

9° Criterio denominado de minimis.

Consiste en que un producto puede conservar su origen, aunque se le incorporen mercancías de origen distinto o no originario con la condición de que

el valor de tales productos no exceda un porcentaje determinado sobre el valor total de la mercancía.

VI

DOCUMENTOS QUE ACREDITAN EL ORIGEN DE UN PRODUCTO

La diversa normatividad de las reglas de origen, en todos los sistemas integradores, tienen como base los documentos que el convenio de Kyoto, hace expresa referencia en su anexo D-2, en el sentido de que los documentos y otras pruebas documentales presentadas en el momento de la importación tienen como objeto facilitar el control del origen y contribuir de esta forma a acelerar las operaciones de despacho, en ese tenor, el documento idóneo para comprobar el origen, es el denominado – certificado de origen – una declaración certificada de origen o una declaración de origen.

Así el certificado de origen, se traduce en un formulario determinado que permite identificar las mercancías y en el que la autoridad o el organismo habilitado para concederlo certifica expresamente, que las mercancías a las que se refiere el certificado son originarias de un país determinado. Este certificado puede igualmente incluir una declaración del fabricante, del productor, del proveedor, del exportador o de cualquier otra persona.

Cabe hacer mención que existen diversos tipos de certificados de origen: los que se derivan de un tratado de libre comercio y los que sirven para la no imposición de cuota compensatoria.

VII

LAS REGLAS DE ORIGEN EN LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

El Acuerdo sobre Reglas de Origen de la OMC se aplica exclusivamente al comercio bajo reglas preferenciales. Fue adoptado en Marrakech como parte de los resultados finales de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales (NCM) y empezó a regir el 1° de enero de 1995.

Alcance de las Reglas de Origen de la OMC:

Las reglas de origen son el punto de encuentro de distintos instrumentos vitales de política comercial. Este punto se detalla en el artículo 1.2 del Acuerdo sobre Reglas de origen, el cual define los parámetros y el alcance de su aplicación, e incluye todas las reglas de origen utilizadas en los: "instrumentos de política comercial no preferenciales, como las usadas al aplicar: tratamiento de la nación más favorecida bajo los artículos I, II, III, XI y XIII del GATT 1994. Derechos antidumping y derechos compensatorios bajo el artículo VI del GATT 1994; medidas de salvaguardia bajo el artículo XIX del GATT 1994; requisitos para establecer el origen bajo el artículo IX del GATT 1994; y cualesquiera restricciones cuantitativas o cuotas arancelaras; así como también cualquier regla de origen utilizada en compras gubernamentales y estadísticas comerciales".

Utilidad de las Reglas de Origen:

Usos generales y sus razones.- Las reglas de origen son un aspecto vital e indispensable para el sistema de comercio multilateral. Son diversas las razones por las cuales las naciones necesitan atribuir un país de origen a un producto, siendo algunas de ellas consistentes con los principios fundamentales, transparentes y no discriminatorios del sistema de comercio, mientras que otras se basan en definiciones más estrictas de los intereses comerciales

nacionales. Sea cual fuere la razón, el conocimiento a fondo de las reglas de origen, así como su correcto uso, constituyen requisitos esenciales para el efectivo desenvolvimiento del especialista en política comercial dentro del sistema de comercio multilateral.

¿Por qué se interesan los países en moldear la estructura de las reglas para la determinación del origen de un producto y por qué desean saber cuál es ese origen? Existen varias razones, entre las cuales las más importantes son:

- Tarifas preferenciales. Algunas veces la política comercial de los países y en particular los acuerdos comerciales regionales pueden ser discriminatorios. El conocimiento del origen de un producto permite diferenciar las importaciones de un modo tal que se puedan acordar tratamientos preferenciales siguiendo acuerdos comerciales especiales, tales como los de zonas de comercio regionales;
- 2. Aplicación de derechos antidumping y derechos compensatorios. Bajo circunstancias en las cuales un país practica dumping con un producto en algún mercado extranjero, el conocimiento del origen permite tomar acciones antidumping específicas y bien dirigidas, y posibilita la aplicación de derechos compensatorios;
- 3. Estadísticas comerciales y el mantenimiento de sistemas de cuotas. La asignación de un origen facilita la recopilación de estadísticas comerciales y de tendencias bien sea de un país o de una región. Contando con una confiable recopilación de cifras sobre comercio, las autoridades comerciales están en capacidad de mantener sistemas de cuotas, en caso de existir tales sistemas;

La imposición de cuotas restrictivas puede darse por numerosas razones que van desde propósitos de defensa comercial hasta la protección ambiental bajo Acuerdos Multilaterales sobre Ambiente (AMAS), como por ejemplo la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies en Peligro de Extinciones de la Fauna y la Flora Silvestre (CIEP);

4. Promoción comercial. Las reglas de origen se utilizan para promover exportaciones de bienes desde países que cuentan con una larga tradición de excelencia en sectores particulares. En tales casos, los nombres y marcas comerciales son muy protegidos por las naciones a las que

pertenecen, las cuales a su vez se resisten fuertemente a su dilución, imitación o aprovechamiento oportunista por parte de otros países con el objeto de promover sus propias ventas. Por ejemplo, se obtiene mucho de relojes, chocolates y productos farmacéuticos suizos, vinos franceses, computadoras y tecnología de punta estadounidenses, automóviles alemanes y japoneses, café colombiano, etc. Existen innumerables ejemplos de productos excelentes provenientes de muchos países;

- 5. Razones ambientales. Los requisitos para etiquetar, como resultado de la aplicación de reglas para determinar el origen, son cada vez más utilizados por razones ambientales. Algunas de estas razones promueven objetivos ambientalistas, mientras que otras persiguen la manipulación y el abuso de las reglas de origen con el propósito de depositar desechos tóxicos o bien, incurrir en la sobreexplotación, poniendo en peligro a especies animales y vegetales. Por ejemplo, desechos tóxicos emanados de un país pueden ser semi-procesados en otro y su origen es, por lo tanto, asignado al segundo país y no al país en el cual fueron generados en un principio. Por el contrario, reglas de origen estrictas, aplicadas mediante medidas de cuotas, han sido utilizadas para proteger la sobre-explotación de especies en peligro; y,
- 6. Evasión. A pesar de constituir una práctica evidentemente injusta e ilegal, algunos países, en un intento por evadir cuotas, manipulan y desvirtúan el uso de las reglas de origen con el fin de invadir mercados extranjeros con productos sub-valorados.

Reglas de Origen - La OMC

¿Cuáles son los objetivos del Acuerdo sobre Reglas de Origen de la OMC? Los objetivos son armonizar y clarificar las reglas de origen, así como asegurarse de que éstas no generen obstáculos innecesarios para el comercio. Aunque estos objetivos pudieran parecer sencillos, la puesta en marcha y la tarea en sí misma son complejas. Para cumplir con los objetivos anteriores todo producto que se comercialice debe tener asignado un país de origen. A tal efecto, debe estar gobernado por reglas que le aseguren dicha asignación, tal como se expresa en el Sistema Armonizado de Codificación y Clasificación de Mercancía (SA).

Siguiendo el artículo 4 del Acuerdo, las Negociaciones de Armonización se están llevando a cabo en dos órganos. En primer lugar, el Comité de Reglas de Origen (CRO) de la OMC con sede en Ginebra, cuyas reuniones son atendidas por la División de Acceso al Mercado de la Secretaría de la OMC. El segundo órgano, con sede en Bruselas, es el Comité Técnico de Reglas de Origen (CTRO), el cual es atendido por el Proyecto de Origen que opera con el auspicio de la Organización Mundial de Aduanas (OMA). En la práctica, el Comité Técnico examina los aspectos técnicos - aduaneros de las negociaciones para los procesos de asignación de origen y los resultados obtenidos son enviados de Bruselas a Ginebra como interpretaciones y opiniones del Comité (artículo 9.3 (a). Estos resultados incluyen aspectos y grupos de productos para los cuales se han acordado reglas de origen en el Comité, al igual que aquéllos sobre los que no ha habido acuerdo. El Comité en Ginebra toma en cuenta las interpretaciones y opiniones del Comité Técnico de la OMA sobre las que ha habido acuerdo, y emprende negociaciones con miras a resolver aquellos aspectos, principios y grupos de productos sobre los cuales no se ha logrado acuerdo.

¿Cuáles son los objetivos de las negociaciones para armonizar las reglas de origen no - preferenciales? Los objetivos del Programa de Trabajo de Armonización (PTA) están contenidos tanto en las condiciones preliminares del Acuerdo como en el artículo 9. En las condiciones preliminares se enumeran diversos objetivos, tales como:

- Seguir avanzando hacia los objetivos del GATT 1994;
- Facilitar el flujo del comercio internacional por medio de reglas de origen transparentes y predecibles;
- Asegurar que las reglas de origen no generen obstáculos innecesarios al comercio;
- Asegurar que las reglas de origen no anulen ni deterioren los derechos de los Miembros;
- Formular leyes, regulaciones y prácticas transparentes en relación con las reglas de origen;
- Reconocer la posibilidad de crear mecanismos consultivos y procesos para la solución de disputas que se generen bajo el Acuerdo; y
- Armonizar y clarificar las reglas de origen.

Ahora bien, las condiciones preliminares, aunque señalan el propósito, los objetivos y los principios de un acuerdo, no determinan las condiciones operativas del mismo. A tal efecto, el artículo 9 fija las pautas para el cumplimiento de los objetivos. En resumen, las reglas de origen deben:

- Ser aplicadas de igual forma para cualquier propósito;
- Ser transparentes y predecibles (de modo tal que puedan ser fácilmente puestas en práctica por los oficiales de aduanas que normalmente aplican estas reglas);
- No complicar su aplicación ni crear efectos que restrinjan, distorsionen o interrumpan el comercio internacional;
- Ser coherentes y estar administradas uniforme, consistente, razonable e imparcialmente; y
- Todo producto debe tener un país de origen, el cual debe ser aquél en donde se efectuó toda la producción, o bien, en caso de involucrarse más de un país, aquél en donde se llevó a cabo la última transformación substancial.

¿Cómo es el formato y la estructura de las negociaciones para la armonización de las reglas de origen no – preferenciales (Negociaciones de Armonización)? El artículo 9.2c (i) a (iii) divide a las Negociaciones de Armonización en las tres etapas básicas siguientes:

- (a) La definición de bienes que se consideran producidos completamente en un país, y Operaciones y Procesos Mínimos que por sí solos no confieren origen;
- (b) Transformación substancial por medio del Cambio en la Clasificación Arancelaria del SA como un proceso de asignación de origen;
- (c) Transformación substancial mediante Criterios Suplementarios, tales como porcentaje ad valorem y/u operaciones de manufactura o de procesamiento, cuando el uso exclusivo de la nomenclatura del SA no permite la expresión de transformación substancial; y, luego,
- (d) La revisión de los resultados para lograr la coherencia de todos los resultados de la armonización (artículo 9.3 (b)

Estado en que se encuentran las negociaciones de armonización

El estado de las negociaciones se refleja en un documento general llamado el Texto de Negociación Integrada (TNI), el cual es en esencia una compilación que incluye aquellos puntos, principios y grupos de productos cuyas reglas de origen han sido acordadas. Este Texto de Negociación Integrada se encuentra a disposición en la División de Acceso al Mercado de la Secretaría de la OMC. Por otra parte, el Comité de Reglas de origen presentó un reporte ante la Primera Conferencia Ministerial de la OMC en Singapur en 1996. De acuerdo con el artículo 9.2(a), las Negociaciones de Armonización deben completarse en un lapso de tres años posterior a su inicio y puesto que fueron iniciadas el 20 de julio de 1995, debieron haber finalizado el 20 de julio de 1998.

Sin embargo, la complejidad y dificultades encontradas en el PRO-GRAMA DE TRABAJO hicieron difícil cumplir con la fecha establecida para completar las Negociaciones de Armonización (20 de julio 1998), retraso que empezó a quedar claro unos seis meses antes de finalizar el plazo fijado. Un gran obstáculo lo constituyeron las reglas de origen para los textiles y confecciones, específicamente al surgir la cuestión de sí un salto arancelario puede ser considerado una transformación lo suficientemente substancial como para conferir origen; de no ser así, los países tendrán que desarrollar reglas adicionales para determinar cuál actividad sí confiere origen.

En su reunión del 19 de junio de 1998, el Comité de Reglas de origen concluyó que el plazo de tres años preestablecido en los Artículos 9.2(c) y 9.3 del Acuerdo, no podría cumplirse. Sin embargo, se fijó un nuevo plazo y además se acordaron lineamientos generales para la continuación del trabajo sobre la armonización de las reglas de origen, con el fin de poder cumplir con la nueva fecha fijada. El Comité comunicó lo anterior al Consejo de Comercio de Bienes y al Comité Técnico en Bruselas.

El nuevo programa de trabajo estará enfocado hacia áreas de dificultad, incluyendo: el análisis de las implicaciones de las reglas de origen armonizadas sobre otros acuerdos de la OMC, la discusión sobre reglas para productos específicos, aspectos relevantes sobre reglas para productos específicos, definiciones, etc.

Tendencias actuales de las Reglas de Origen y conclusión:

Las tendencias actuales en todos los procesos de integración, como lo son la Organización Mundial del Comercio, el Sistema Económico Latinoamericano, la Unión Europea, el Mercosur, el Grupo Andino, etc., han manifestado su preocupación en unificar criterios para armonizar las reglas de origen.

Las reglas de origen son una compleja gama de dinámicos criterios y principios interrelacionados, según los cuales se le asigna un país de origen a un producto comercializado. Así pues, partiendo de la base de una regla en particular o, en ocasiones una combinación de reglas, se define el origen de un producto.